



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

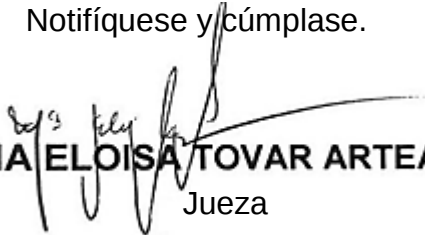
VIVIANA ALEXANDRA CASTILLO RAMON, identificada con C.C No. 1.077.858.547, allega memorial manifestando el incumplimiento por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO – POLICÍA NACIONAL, al fallo de tutela de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00311-00, ya que el acto administrativo que reconoció el derecho pensional y el pago del retroactivo, no señaló la fecha en la cual le realizaría el pago efectivo, pues el citado fallo ordenó en su numeral segundo que *“En caso de ser procedente el reconocimiento de dicha prestación, en el mismo acto que la reconozca se deberá indicar un término razonable y perentorio en el que la entidad hará el correspondiente pago del retroactivo pensional y compensación por muerte del señor Luis Alberto Aroca Almario (q.e.p.d.).”* (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, deberá el Juzgado adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y, por tanto, se,

RESUELVE:

- 1.- **Requerir** a la Capitán GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ JEFE GRUPO DE NOMINA PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA POLICIA NACIONAL , y al Coronel ANDRES FERNANDO SERNA BUSTAMANTE en su calidad de DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE LA POLICIA NACIONAL, como su superior Jerárquico, a quienes les asiste la responsabilidad de acatar la orden de amparo constitucional reclamada, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela calendado 04 de agosto de 2023, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2023-00311-00, en referencia, y, abran, si es del caso, el respectivo procedimiento disciplinario.
2. La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial. Líbrense los oficios del caso.
- 3.- Téngase como prueba la documental arrojada por la parte accionante.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00344-01
JGT